

6. *Exhorta* a los países insulares en desarrollo a que sigan adoptando políticas de desarrollo adecuadas, concebidas para superar sus vulnerabilidades específicas, en particular mediante la promoción de un enfoque integrado de su proceso de desarrollo en esferas como el desarrollo de los recursos humanos, la expansión de la infraestructura física e institucional, la explotación de los recursos y la diversificación de la base productiva;

7. *Exhorta también* a los países insulares en desarrollo a que adopten medidas destinadas a proteger y rehabilitar su frágil medio ambiente y sus frágiles ecosistemas;

8. *Insta* a los países insulares en desarrollo a que promuevan acuerdos regionales de cooperación en esferas como la prevención de los desastres, los servicios de transporte de enlace entre las islas y la seguridad;

9. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que:

a) Mantenga y, de ser posible, aumente el nivel de asistencia técnica y financiera en condiciones de favor que proporciona a los países insulares en desarrollo;

b) Aumente al máximo el acceso de los países insulares en desarrollo a la asistencia técnica y financiera en condiciones de favor teniendo en cuenta las necesidades específicas de desarrollo y los problemas que afrontan esos países;

c) Considere la conveniencia de revisar los mecanismos de los procedimientos actualmente utilizados para proporcionar recursos en condiciones de favor a los países insulares en desarrollo, teniendo en cuenta su situación y sus posibilidades de desarrollo;

d) Vele porque la asistencia se ajuste a las prioridades nacionales y, siempre que proceda, regionales de los países insulares en desarrollo;

e) Proporcione apoyo a los países insulares en desarrollo en el marco de un acuerdo mutuamente convenido y, siempre que proceda, a más largo plazo para que puedan conseguir el crecimiento económico y el desarrollo;

f) Siga procurando que se realice un esfuerzo concertado para ayudar a los países insulares en desarrollo, cuando lo soliciten, a mejorar su capacidad institucional y administrativa y a satisfacer sus necesidades globales en materia de desarrollo de los recursos humanos;

g) Considere la posibilidad de mejorar los acuerdos existentes para ayudar a los países insulares en desarrollo a hacer frente a los efectos negativos que sufren sus ingresos de exportación;

10. *Recomienda* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas adecuadas para responder de manera positiva a las necesidades particulares de los países insulares en desarrollo y que informen sobre esas medidas en la forma que proceda;

11. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que refuerce su papel como centro de coordinación de medidas específicas en el plano mundial en favor de los países insulares en desarrollo y a que actúe como catalizador a este respecto, entre otras formas, organizando y facilitando el intercambio interregional de información y experiencias en plena cooperación con las organizaciones regionales y

subregionales, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, en la forma que proceda;

12. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe realizando actividades encaminadas a definir los problemas específicos de los países insulares en desarrollo y a recomendar medidas específicas para ellos, teniendo en cuenta la labor ya efectuada sobre esa cuestión dentro del marco interinstitucional solicitado en el párrafo 10 de la resolución 43/189, en particular en esferas tales como la posibilidad de aplicar a los países insulares en desarrollo los indicadores socioeconómicos actualmente utilizados, el transporte y los efectos de los desastres naturales;

13. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, con cargo a recursos existentes o a recursos extrapresupuestarios, proporcione a los países insulares en desarrollo servicios de asesoramiento técnico para ayudarlos en las esferas siguientes:

a) Examen periódico de su rendimiento socioeconómico;

b) Evaluación y explotación del potencial marino;

c) Fomento de los servicios de transporte interinsular;

d) Establecimiento de bases de datos estadísticos socioeconómicos con el fin de mejorar la capacidad de planificación;

14. *Pide además* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que considere la posibilidad de convocar reuniones periódicas de expertos gubernamentales y países y organizaciones donantes con el fin de facilitar el examen de los acontecimientos relacionados con los países insulares en desarrollo;

15. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, y especialmente con las instituciones regionales pertinentes, siga de cerca los progresos logrados en la aplicación de las medidas que se adopten en los planos nacional e internacional;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990

#### 45/203. Junta de Comercio y Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada<sup>47</sup>, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987<sup>51</sup>, y la Declaración sobre el vigésimo quinto aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que figura en la resolución

376 (XXXVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de octubre de 1989<sup>58</sup>, que la Asamblea General hizo suya en la resolución 44/19, de 14 de noviembre de 1989,

*Recordando también* su resolución 44/219, de 22 de diciembre de 1989, sobre el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo,

*Considerando* la resolución 388 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 17 de octubre de 1990, relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo<sup>59</sup>, como parte de la continua contribución de la Junta a la búsqueda de una solución duradera al problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo,

*Observando* que el *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1990*<sup>60</sup> constituye un nuevo y valioso esfuerzo por mejorar la comprensión de la interdependencia que existe entre los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional, y mejorar el examen de los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo por la Junta,

*Destacando* que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, iniciada durante el período extraordinario de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrado en Punta del Este, Uruguay, del 15 al 20 de septiembre de 1986, ofrece una oportunidad única de contribuir a un sistema de comercio más abierto, viable y duradero, y reconociendo que la Ronda Uruguay no puede concluirse total o parcialmente sin haber logrado resultados sustanciales y equilibrados en todas las esferas de que se trata, incluidas las que revisten especial importancia para los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 36º período de sesiones y la primera parte de su 37º período de sesiones<sup>61</sup> e insta a los Estados miembros a que apliquen plenamente las disposiciones de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta;

2. *Acoge con beneplácito* el acuerdo alcanzado sobre el tema sustantivo del programa provisional del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>62</sup>;

3. *Observa* que la Junta de Comercio y Desarrollo ha ayudado a comprender la interdependencia que existe entre los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo; *acoge con beneplácito* la resolución 387 (XXXVII) de la Junta, de 17 de octubre de 1990, relativa a ese tema<sup>59</sup>, e insta a todos los gobiernos a que apliquen en forma plena y cuanto antes, las recomendaciones contenidas en ella;

4. *Afirma* que los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales habrán de

traducirse en un sensible mejoramiento de las perspectivas de comercio, crecimiento económico y desarrollo de todos los países, sobre todo de los países en desarrollo, especialmente al dar a sus exportaciones un acceso considerablemente mayor a los mercados;

5. *Insta* a todos los países a que cumplan sus responsabilidades en lo relativo al fortalecimiento de las normas y disciplinas del sistema de comercio multilateral en beneficio de todos los países y, a ese fin, insta a todos los participantes a que prosigan la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y adopten un criterio amplio y constructivo al respecto, con objeto de lograr un resultado satisfactorio y equilibrado con arreglo a la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay<sup>43</sup>;

6. *Afirma* la necesidad de que los resultados de la Ronda Uruguay contribuyan de manera positiva a la creación y el fortalecimiento de la infraestructura y la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, mediante el robustecimiento del sistema de comercio multilateral;

7. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en su octavo período de sesiones, analice y evalúe los resultados de la Ronda Uruguay, especialmente en las esferas que interesen o afecten a los países en desarrollo;

8. *Insta* a los países desarrollados a que promuevan políticas y adopten medidas encaminadas a dar posibilidades considerablemente mayores de exportación a los países en desarrollo, en especial mediante un mayor acceso a los mercados, a fin de apoyar las reformas de política comercial y los procesos de ajuste estructural necesarios en los países en desarrollo;

9. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Junta de Comercio y Desarrollo, según proceda, a que continúen vigilando atentamente y analizando los acontecimientos que tengan repercusiones importantes sobre las relaciones comerciales internacionales, incluidos la integración económica y la reforma de las políticas en la economía mundial, el cambio tecnológico y la creciente vinculación entre las corrientes de inversiones y las comerciales;

10. *Acoge con beneplácito* la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1990, relativa a la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo dentro de su mandato, al desarrollo sostenible<sup>59</sup>, y pide a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continúe cooperando con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en los preparativos para esta última Conferencia;

11. *Acoge también con beneplácito* la resolución 380 (XXXVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de marzo de 1990<sup>61</sup>, e invita a la Junta a que observe atentamente los acontecimientos y las cuestiones relacionados con los procesos de integración económica, especialmente los que tengan repercusiones importantes respecto del comercio y el desarrollo de los países en desarrollo;

<sup>58</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/44/15), vol. II, secc. II.A.

<sup>59</sup> *Ibid.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/45/15), secc. III.B.

<sup>60</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.90.II.D.6.

<sup>61</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/45/15).

<sup>62</sup> *Ibid.*, secc. III.B, párr. 28.

12. *Acoge además con beneplácito* la decisión 385 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1990, relativa a la cooperación económica entre países en desarrollo<sup>59</sup>, y apoya las medidas adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su carácter de organización principal del sistema de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre países en desarrollo, para promover y ampliar dicha cooperación.

*71a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990*

**45/204. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/216, de 22 de diciembre de 1989, sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las negociaciones sobre un proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología<sup>63</sup>,

2. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que a principios de 1991 lleven a cabo nuevas consultas a fondo sobre el proyecto de código de conducta con los grupos regionales y los gobiernos, conjuntamente con los órganos intergubernamentales correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

3. *Invita también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe basado en los resultados de las consultas para que la Asamblea pueda tomar las medidas apropiadas con respecto a las negociaciones sobre el proyecto de código de conducta.

*71a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990*

**45/205. Octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada<sup>47</sup>, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General,

*Recordando también* su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en par-

ticular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

*Recordando además* sus resoluciones 42/175, de 11 de diciembre de 1987, en la que acogió con beneplácito el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, y 44/19, de 14 de noviembre de 1989, relativa al vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

*Teniendo presente* su resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985, relativa al plan de conferencias,

1. *Acoge con profundo reconocimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno del Uruguay de que el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Punta del Este;

2. *Decide* convocar el octavo período de sesiones de la Conferencia en Punta del Este del 21 de septiembre al 8 de octubre de 1991, precedido por una reunión de funcionarios de alto nivel en ese mismo lugar durante dos días, el 19 y el 20 de septiembre de 1991;

3. *Observa* que la Junta de Comercio y Desarrollo ha aprobado el tema esencial del programa provisional del octavo período de sesiones de la Conferencia<sup>62</sup>;

4. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que realice los preparativos intergubernamentales que sean necesarios para el octavo período de sesiones de la Conferencia y que, en la segunda parte de su 37º período de sesiones, convenga en disposiciones de organización para el período de sesiones de la Conferencia que fomenten la participación de ministros, sobre todo en la conclusión de sus trabajos.

*71a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1990*

**45/206. Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/177, de 11 de diciembre de 1987, en la que decidió convocar la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, así como sus resoluciones 43/186, de 20 de diciembre de 1988, y 44/220, de 22 de diciembre de 1989,

*Profundamente preocupada* por el continuo deterioro de la situación socioeconómica de los países menos adelantados,

*Reafirmando* la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1990, en la que se señalaba, entre otras cosas, que sería esencial detener el creciente proceso de marginación de los países menos adelantados y reactivar su crecimiento y desarrollo mediante la aplicación de medidas amplias en el plano nacional y medidas de apoyo en el plano internacional,

<sup>63</sup> A/45/588.